

CONTRATO DE OBRAS:

“REFORMA DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD EL SANTO DE BEMBIBRE -2ª SEPARATA-”

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras necesarias en las instalaciones de la Residencia de la Tercera Edad El SBbibre, conforme al proyecto técnico general y a la separata correspondiente redactados por el arquitecto técnico don Ignacio Almendres Dueñas.

Dicho objeto corresponde al Código 45000000 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- El proyecto y la separata han sido aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bembibre, en sesiones celebradas, respectivamente, los días 7 de septiembre y 29 de diciembre de 2009.

1.3.- Tendrán carácter contractual los planos, los pliegos de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y de la separata y, en su caso, el que presente el adjudicatario.

En caso de discrepancia entre proyecto, separata y el Pliego Administrativo, será de preferente aplicación lo dispuesto en éste último.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es, en principio, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), sin perjuicio de la delegación de competencias efectuada.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, quedando sometida, además de a lo dispuesto en el Pliego de

Cláusulas Administrativas a dicha Ley y al RD 817/2009, de 15 de mayo, de desarrollo parcial de la misma, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares y en caso de discrepancia con la documentación técnica, será de preferente aplicación lo dispuesto en aquél.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica en los términos de la cláusula 5 del presente Pliego.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 de la LCSP.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, solicitando, en este caso, de la Secretaría de la Corporación del Ayuntamiento de Bembibre, acto expreso y formal de bastanteo de

la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma (*Se recomienda hacerlo con la antelación suficiente a la finalización del plazo para presentar oferta. Asimismo, se informa que debe abonarse una tasa por dicho acto, por lo que, en el caso de que se solicite el mismo a través de servicios de mensajería podrá acreditarse el pago mediante ingreso previo efectuado en la cuenta de La Caixa nº 2100-15-973102000-20725*).

5.- SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la LCSP, los licitadores acreditarán su solvencia por los siguientes medios:

- solvencia económica y financiera:
 - o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales
- solvencia técnica:
 - o declaración indicando los medios técnicos y humanos que se adscribirán a la obra objeto de contratación.

5.2.- No obstante, podrá sustituirse la acreditación de la solvencia económica y financiera presentando la siguiente clasificación: **Grupo C, subgrupos 4 ó 6.**

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, es de noventa y seis mil setecientos treinta y tres euros y setenta y tres céntimos (96.733,73 €), desglosado de la siguiente forma:

- presupuesto neto: 83.390,00 €
- IVA: 13.342,34 €
- presupuesto total: 96.733,73 €

6.2.- El importe del presupuesto del contrato que regirá durante la ejecución de las obras, será el que realmente resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 313.62291 del presente ejercicio, estando subvencionada la obra con cargo al *Plan de Convergencia 2009 de la Junta de Castilla y León*, suscribiéndose al efecto Convenio de Colaboración con fecha 21 de mayo de 2009.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Siendo el plazo de ejecución previsto inferior a un año, no procederá la revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.1.- Con el fin de dar cumplimiento a las estipulaciones del Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación, se señala como fecha límite de ejecución de las obras el día **30 de abril de 2010**.

Para el inicio de las obras deberá suscribirse, dentro de los ocho días siguientes a la firma del contrato con el adjudicatario, el Acta de Comprobación del Replanteo.

No obstante, tratándose de un procedimiento urgente, se podrá comenzar la ejecución de las obras sin la formalización del contrato, siempre que se haya constituido y depositado la garantía definitiva y suscrito, igualmente, el Acta de Comprobación del Replanteo.

9.2.- El adjudicatario deberá cumplir con los plazos (totales y/o parciales) que resulten de su oferta, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 30 de este Pliego.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato se adjudicará mediante **tramitación urgente y procedimiento abierto, con pluralidad de criterios**, tomando como base los aspectos de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten en relación con el documento técnico:

10.2.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato, se tomarán en consideración los siguientes criterios, con arreglo a la ponderación señalada en cada caso:

1. Rebaja en el presupuesto de adjudicación: Hasta un máximo de 80 puntos, a razón de 0,015 puntos por cada euro de baja.
2. Reducción plazo ejecución: Hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 0,30 puntos por cada día de plazo minorado.

10.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará del siguiente modo:

- Todas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios, según las fórmulas antes señaladas.
- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.
- En caso de empate, se primará la puntuación obtenida en la valoración de la rebaja en el presupuesto y, en caso necesario, además, en la reducción del plazo de ejecución. De persistir el empate, se resolverá el procedimiento mediante sorteo.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

11.1.- De acuerdo con lo establecido en el art. 91.1 de la LCSP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 2.501,72 correspondiente al 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido).

11.2.- Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo citado anteriormente, en las condiciones de los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, dichos documentos deberán acreditar suficientemente la legitimación del representante de la entidad avalista. A tal fin, si la firma del representante en el documento específico que se aporta no está legitimada ante Notario, deberá adjuntarse una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (o documento que le sustituya) de dicho representante. No obstante, si del cotejo de firmas de ambos documentos se suscitara dudas respecto a la equivalencia de aquéllas, se exigirá la legitimación de la firma ante Notario.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- La presentación de las proposiciones y la documentación complementaria se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Bembibre (León), sito en la Plaza Mayor nº 1-24300 Bembibre, dentro del plazo determinado en el anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá hacerse en cualquier oficina de Correos, dentro del mismo plazo, debiendo el licitador comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Bembibre la remisión de la oferta en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax, *advirtiéndose que no se admitirá ninguna oferta que no cumpla este requisito si se recibiera con posterioridad al plazo de presentación de las mismas.*

Si el último día del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo en este municipio, se admitirán las ofertas presentadas el inmediato día hábil siguiente.

12.2.- Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto técnico en el lugar que se determine en el anuncio de licitación.

12.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad alguna.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados (A y B), **identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente.**

En cada sobre figurará la siguiente inscripción: “Proposición para la contratación de las obras de REFORMA DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD EL SANTO DE BEMBIBRE -2ª separata-”

13.2.- El contenido del **Sobre A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”** será el siguiente, junto con un índice comprensivo de los documentos realmente presentados:

a) Acreditativos de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Si se trata de **persona física**:
 - i. Documento Nacional de Identidad.
- Si se trata de **persona jurídica**:
 - i. Escritura de constitución y, en su caso, modificación de la misma, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - ii. Documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal.
- El poder de **representación**, *bastanteado por la Secretaría de la Corporación del Ayuntamiento de Bembibre (se recomienda ponerse en contacto con dicha Secretaría con la antelación suficiente), en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica*, adjuntándose, asimismo, el Documento Nacional de Identidad del que actúa como representante.

b) Acreditativos de la solvencia o clasificación en el **Grupo C, subgrupos 4 ó 6 y declaración jurada de su vigencia.**

solvencia económica y financiera:

- o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales

solvencia técnica:

- o declaración indicando los medios técnicos y humanos que se adscribirán a la obra objeto de contratación.

(Las circunstancias señaladas anteriormente (apartados a, b), podrán acreditarse mediante certificación actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratos del Sector Público).

c) Declaración responsable de que el empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no están incurso en prohibición de contratar, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. *Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (se facilita modelo en el ANEXO), pudiendo adjuntarse, si se desea, los*

documentos justificativos correspondientes. En cualquier caso, la justificación acreditativa de tal circunstancia deberá presentarse, antes de la adjudicación definitiva, referida al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- e) Las uniones temporales de empresas que se constituyan para tomar parte en la presente licitación, presentarán el documento por el que sus integrantes se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento de Bembibre, en el cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. En caso de resultar adjudicataria la unión temporal, deberá formalizarse dicha unión en escritura pública.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
- g) Datos de la persona de contacto, teléfono, correo electrónico y número de fax para posibles comunicaciones en relación con este contrato.

NOTA: Si el licitador hubiera resultado adjudicatario de un contrato de obras y suscrito el documento correspondiente con el Ayuntamiento de Bembibre en los tres años anteriores a la finalización del plazo para presentar ofertas en este procedimiento, y siempre que se mantengan las mismas circunstancias acreditadas en aquél, podrá sustituir la presentación de los documentos señalados anteriormente (EXCEPTO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL) por una DECLARACIÓN (en los términos que figuran en el Anexo), que introducirá en el Sobre “A” (sin perjuicio de la obligación de aportar, a requerimiento del Ayuntamiento, las aclaraciones que le sean requeridas).

13.3.- El contenido del Sobre B “PROPOSICIÓN ECONÓMICA y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN”, contendrá los documentos necesarios relacionados con los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 10.2 del presente Pliego, según se indica a continuación:

- a) **Proposición económica** firmada por el licitador, con arreglo al modelo que figura en el Anexo.
- b) **Plazo de ejecución y Cronograma** de los trabajos de conformidad con el plazo de ejecución presentado.

13.4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, efectuada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación señalada anteriormente relativa al Sobre “A”, quedará a disposición de los interesados durante el plazo de dos meses, pudiendo ser destruida por el Ayuntamiento en caso de no retirarse en el plazo indicado.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación que se constituya al efecto, estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:

- Titulares:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre
 - Vocal 1: El Concejal Delegado de Obras y Urbanismo
 - Vocal 2: El Concejal Delegado de Hacienda
 - Vocal 3: El Interventor de la Corporación
 - Vocal 4: El Secretario General de la Corporación
- Suplentes:
- Presidente: El Primer Teniente de Alcalde
 - Vocal 1: El Concejal Delegado de Deportes
 - Vocal 2: El Concejal Delegado de Medio Ambiente
 - Vocal 3: El funcionario que legalmente sustituya al Interventor
 - Vocal 4: El funcionario que legalmente sustituya al Secretario General

Actuará de Secretario de la Mesa el de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (SOBRE A)

15.1.- La Mesa de Contratación procederá, el segundo día hábil siguiente (salvo que éste coincida en sábado, en cuyo caso será el inmediato hábil posterior) desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en sesión no pública, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.

15.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telefónicamente, por correo electrónico o por fax a los interesados, para que puedan corregir ante la propia Mesa los defectos detectados, con anterioridad a la apertura del Sobre B.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES (SOBRE B) Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- El segundo día hábil después de comprobar la documentación del Sobre A (salvo que sea sábado, en cuyo caso se procederá a la apertura el inmediato hábil posterior), a las 14:00 horas, la Mesa procederá en acto público a la apertura del Sobre B “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN”, dándose conocimiento del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, según el informe del Registro emitido al respecto.

16.2.- La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional razonada que estime adecuada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará acuerdo de adjudicación provisional del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 la LCSP.

17.2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, por los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores y publicarse en los medios oficiales que proceda.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de tres días hábiles desde que se le notifique la adjudicación provisional, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la LCSP.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Bembibre, *siendo de aplicación las mismas condiciones que las señaladas en este Pliego (cláusula 11) para la correcta acreditación de la garantía provisional.*

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación provisional, los siguientes extremos, presentando al efecto los documentos justificativos correspondientes:

- Constitución de la garantía definitiva (según lo indicado en la cláusula anterior).
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. (De oficio, se comprobará, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y con el Ayuntamiento de Bembibre).
- Que ha abonado la tasa por suscripción de contrato, de conformidad con la Ordenanza fiscal vigente en ese momento.

- En el caso de uniones temporales de empresarios, deberá acreditarse la formalización de la unión en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

20.1.- Aportada por el adjudicatario provisional la documentación señalada anteriormente y fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP, procediendo, en tal supuesto, la incautación de la garantía, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

22.1.- En un plazo no superior a siete días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

22.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la

autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del Acta.

23.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

El contratista deberá realizar las obras con arreglo al cronograma de trabajo planteado en su oferta (en la justificación del plazo de ejecución presentado).

24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

24.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

24.2.- Asimismo, deberá instalar, expresamente, un cartel anunciador en el que conste la colaboración de la Diputación Provincial, de conformidad con las obligaciones contenidas en el Convenio de Colaboración suscrito al efecto (este extremo deberá ser certificado por la dirección facultativa en el momento de justificación de la subvención).

V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

La Administración, a través de la dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, que será el responsable de resolver las incidencias que surjan en las obras.

26.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la dirección facultativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

27.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y a los proyectos que sirven de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar, asimismo, las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

27.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

27.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

27.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, queda obligado a elaborar el correspondiente *Plan de Seguridad y Salud*, que someterá al informe del personal responsable designado por la Administración municipal, para su posterior presentación ante el Ayuntamiento, que procederá a su aprobación.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1.- Serán de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos derivados de la ejecución técnica del presente contrato, y, en particular, los importes contemplados en la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Seguridad y Salud*,

Control de Calidad y Dirección de Obras Municipales, aplicados sobre el presupuesto de ejecución material definido en el proyecto (70.076,59 €).

28.2.- Se consideran incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato, además, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo.

29.- ABONOS AL CONTRATISTA

29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada, con independencia de que en dicho período haya o no ejecución de unidades de obras (en este último caso la certificación se expedirá por importe 0), que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, haciendo constar aquéllas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Bembibre. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo legal vigente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo incurrir, en caso contrario, en las responsabilidades por demora contempladas en dicho artículo.

A este respecto, se recuerda *la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del RD. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y se advierte expresamente que será la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bembibre la que determinará el inicio del cómputo del plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran el contratista y la dirección facultativa en caso de incumplimiento de la obligación antes señalada.

29.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos del artículo 201 de la LCSP.

30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

30.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución señalado en su oferta.

30.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

30.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.5.- El plazo de ejecución no podrá prorrogarse en ningún caso, ante el riesgo de no cumplir los condicionantes impuestos por el órgano otorgante de la subvención.

31.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 196.1 de la LCSP, sin perjuicio, en su caso, de la exigencia de indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

V SUBCONTRATACIÓN

32.- SUBCONTRATACIÓN

32.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación, en los términos señalados en el art. 210 de la Ley de Contratos del Sector Público.

32.2.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, en los términos antes señalados, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

33.1.- El contrato sólo se podrá modificar cuando concurren razones de interés público y que sean para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

33.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

33.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

33.4.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

34.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 29.2 del presente Pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con lo señalado en el art. 203.2 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

35.2.- El contratista comunicará a la dirección de la obra, con la antelación suficiente, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN y comenzando a contar el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

35.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 207 y 222 de la LCSP*.

37.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del Acta de Recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato, en los términos del art. 218 de la LCSP.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

38.- PLAZO DE GARANTÍA

38.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínimo de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

38.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

38.3.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la ejecución de la obra, debido a incumplimiento del contrato por culpa del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se instará la devolución o cancelación de aquella.

Bembibre, diciembre de 2009.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Esteban Rodríguez

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por _____

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

A N E X O

DECLARACIÓN PARA ACREDITAR EL MANTENIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

“D./D^a _____,
mayor de edad, con DNI. _____, con domicilio en _____,
_____,
municipio de _____, C.P. _____,
provincia de _____, obrando en su propio nombre y derecho
/ o con poder bastante de la empresa _____
_____, con C.I.F. _____ y domicilio de
notificaciones en _____,
_____,
municipio de _____, C.P. _____,
provincia de _____, en cuya representación
comparece, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que al día de la fecha se mantienen la totalidad de las circunstancias acreditadas ante el Ayuntamiento de Bembibre en el procedimiento de licitación para la ejecución de las obras de _____, del que resultó adjudicatario, suscribiendo el contrato con fecha _____.

Y para que conste en el procedimiento de licitación referido a las obras de “*Reforma de la Residencia de la Residencia de la 3ª Edad El Santo -2ª separata-*”, suscribe la presente declaración.

(lugar, fecha y firma)

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad.

A N E X O

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“D./D^a _____ , mayor de edad, DNI. _____, con domicilio en _____, municipio de _____, C.P. _____, provincia de _____, obrando en su propio nombre y derecho / o con poder bastante de la empresa _____ con C.I.F. _____ y domicilio de notificaciones en _____ municipio de _____, C.P. _____, provincia de _____, en cuya representación comparece, teniendo conocimiento de la convocatoria de la licitación anunciada, relativa a la adjudicación de las obras de **“Reforma de la Residencia de la 3^a Edad El Santo -2^a separata-”**, solicita tomar parte en la misma y a tal efecto HACE CONSTAR que acepta todas las cláusulas del Pliego Administrativo y se compromete a ejecutar el contrato de referencia con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Presupuesto del contrato:

Importe neto (sin IVA): _____ (señalar en

letra y en número)

Importe del IVA: _____

Importe total: _____

(letra y en número)

2. Reducción del plazo de ejecución: _____ días naturales (señalar en letra y en número)

(fecha y firma del licitador)”

A N E X O

(DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR)

D./D^a _____
D.N.I. n° _____, en nombre propio o en
representación de la empresa _____
_____, con
C.I.F. _____ y domicilio de notificaciones en _____
_____, en
calidad de _____, al objeto de participar en la
contratación de las obras de “Reforma de la Residencia de la Tercera Edad El Santo -2^a
separata-“ por el Ayuntamiento de Bembibre, declara bajo su personal responsabilidad:

I.- Que la citada Sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en las circunstancias indicadas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II.- Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance establecido por los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Bembibre y, si las tiene, están garantizadas.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en la licitación, emite la presente declaración.

_____, ____ de _____ de _____
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad.